

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00472/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00011/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Oferta económica presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).” (sic)

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 24 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/SAASCAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]

SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00011/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

ATENTAMENTE
SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE" (sic).

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx., a 24 de febrero de 2014

PRESENTE

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 31 de enero de 2014 a las 19:40 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00011/SAASCAEM/IP/2014, relacionada con la oferta económica presentada por Obrascon Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Al respecto, la oferta económica (en pesos del año 2002) presentada por esa empresa fue de:

\$ 7,303,918,530.00 (siete mil trescientos tres millones, novecientos dieciocho mil quinientos treinta pesos 00/100 MN), cantidad que incluye gastos financieros y contraprestación.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el catorce de marzo de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00472/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“La información entregada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) no fue la información solicitada. En el oficio de respuesta, el Saascaem ÚNICAMENTE informa el MONTO de la oferta económica de Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), SIN PROPORCIONAR el documento que, de conformidad con las bases de licitación (apartado B.3.2 “Contenido de la proposición”) del concurso SCEM-CCA-01-02, integra la oferta económica en su totalidad, que fue lo que se solicitó.”

Y anexó la respuesta impugnada, así como las bases para la licitación del concurso SCEM-CCA-01-02 constante de veintiún fojas, por ende, sólo se inserta la primera las restantes se adjuntarán al momento de notificar esta resolución. : - - - - -

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

BASES DE LICITACIÓN

Convocatoria Pública No.: **SCEM-CCA-01-02**

Concurso No.: **SCEM-CCA-01-02**

OBJETO:

CONCURSO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PERMITIRA COMUNICAR LAS AUTOPISTAS MÉXICO-QUERETARO, MÉXICO-PACHUCA, MÉXICO-PUEBLA Y LOS LIMITES CON EL ESTADO DE MORELOS.

Octubre de 2002

Recurrente:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 19 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00011/SAASCAEM/IP/2014

Se envía en archivo adjunto el informe justificativo al recurso de revisión 00472/INFOEM/IP/RR/2014 correspondiente a la solicitud 00011/SAASCAEM/IP/2014

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE" (sic).

Además, anexó el siguiente archivo, del mismo modo que la solicitud de información pública de origen y el recurso de revisión: -----

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx, a
18 de marzo de 2014

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 14 de marzo de 2014 por el C. [REDACTED] con folio No. 00472/INFOEM/IP/RR/2014 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el día 31 de enero de 2014 a las 19:40 hrs., la petición No. 00011/SAASCAEM/IP/2014 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 24 de febrero del año en curso.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "La información entregada por el SAASCAEM no fue la información solicitada. En el oficio de respuesta, el SAASCAEM únicamente informa el monto de la oferta económica.....sin proporcionar el documento que de conformidad con la Bases de Licitación.....Integra la oferta económica en su totalidad, que fue lo que se solicitó".

Al respecto consideramos que la respuesta otorgada fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a su requerimiento lo indica textualmente: "Oferta económica presentada por Obracon Huerto Lein, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la construcción para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense)"; que fue precisamente la cifra que se le manifestó.

Conforme a los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicite debe ser clara y precisa, de lo cual se desprende que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el C. [REDACTED] y conforme al artículo 71 del mismo Ordenamiento Legal, debe declararse el sobreseimiento del presente Recurso ya que el SAASCAEM no se encuadró en ninguno de los supuestos de impugnación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00011/SAASCAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Causales de sobreseimiento. Tomando en consideración que del informe de justificación se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** solicita se declare el sobreseimiento de este asunto, por ende se procede a su análisis.

En esta tesis se cita el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”**

Así, del precepto legal en cita se obtiene que procede el sobreseimiento del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente se desista expresamente del medio de impugnación; el recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva; o bien cuando el sujeto obligado modifique o revoque la respuesta a la solicitud de información, de tal manera que el medio de impugnación quede sin

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

efecto o materia.

Ahora bien, del expediente electrónico que se resuelve no se advierte que se actualice alguna de las hipótesis jurídicas antes citadas, toda vez que no existe evidencia de que **EL RECURRENTE** hubiese expresado su desistimiento de este asunto, menos aún que hubiese fallecido –**EL RECURRENTE** se trata de persona física–, tampoco se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese modificado o revocado la respuesta impugnada.

Bajo estas consideraciones, se concluye que no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos previstos en el precepto legal transrito, de ahí que no le asista la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para solicitar que se declare el sobreseimiento de este medio de impugnación.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de febrero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de febrero al dieciocho de marzo de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de marzo del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el catorce de marzo de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó la oferta económica presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

Ante la referida solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que "...la oferta económica (en pesos del año 2002) presentada por esa empresa fue de \$7,303,918,530.00 (siete mil trescientos tres millones, novecientos dieciocho mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye gastos financieros y contraprestación...".

Luego, en contra de esta respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que la información entregada no fue la solicitada, pues **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente informa el monto de la oferta económica de Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), sin proporcionar el documento que, de conformidad con las bases de la licitación (apartado B.3.2. "Contenido de la proposición") del concurso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SCEM-CCA-01-02, integra la oferta económica en su totalidad, que fue lo que se solicitó".

Motivo de inconformidad que es fundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Aclarado lo anterior, es de sumo cuidado destacar que atendiendo a que a través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** el monto de la oferta económica a que ascendió la propuesta presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02; en consecuencia, con esta respuesta asume que posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

En otras palabras, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya informado a **EL RECURRENTE** la suma a que ascendió la oferta económica presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, la citada información constituye información pública.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 26/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que es del siguiente tenor:

"Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública. De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para las dependencias y entidades ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley referida, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, entre otra.”

Expedientes:

3712/08 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán
5774/08 Aeropuertos y Servicios Auxiliares - María Marván Laborde
3842/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal
5880/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar
0127/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – María Marván Laborde

Por otra parte, atendiendo a que **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar el documento que de conformidad con las bases de licitación (apartado B.3.2 “Contenido de la proposición”) del concurso SCEM-CCA-01-02 integra la oferta económica en su totalidad, que fue lo que se solicitó y considerando que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la respuesta otorgada fue la solicitada ya que solicitó "...la oferta económica presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); que fue precisamente la cifra que se manifestó", se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Bajo estas consideraciones, se concluye que para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO**, estimara que la solicitud de información pública de donde deriva el acto impugnado, no fue formulada en términos claros y precisos, lo conducente era que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, efectuará un requerimiento a **EL RECURRENTE**, para que aclarara, corrigiera o completara su solicitud, ello con el objeto de conocer concretamente la información que pretende obtener; empero, como ello no aconteció, sino por el contrario mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** el monto de la oferta económica referida en la solicitud de origen, pues consideró que éste únicamente solicitó información respecto a la cantidad a la que ascendió la oferta económica presentada por la referida empresa; sin embargo no fue así.

En efecto de la solicitud de información pública no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese señalado expresamente que solicitaba el soporte documental a que se refiere el apartado B.3.2. "Contenido de la proposición" del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

concurso SCEM-CCA-01-02 que integra la oferta económica en su totalidad, como lo señaló en el recurso de revisión; sin embargo, de la solicitud de información pública sí se advierte solicitó la "oferta económica presentada por Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense)"; por ende, atendiendo a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no establece como deber de los particulares redactar su solicitud de información pública en términos técnico o identificando de manera particular y concreta la información que pretende obtener y por el contrario prevé que en aquellos casos en que la solicitud de información pública no sea clara ni precisa le asiste la facultad a **EL SUJETO OBLIGADO** se formular un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE** para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento aclare, corrija o complete su solicitud de información, facultad que no ejerció **EL SUJETO OBLIGADO**; en consecuencia, le correspondía a éste interpretar la solicitud de información pública para entregar la información solicitada por aquél.

Esto es, que considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra la información pública solicitada y al ser un conocedor de la materia atendiendo a sus funciones de derecho público, pero más aun tomando en consideración que de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la solicitud de información pública no se aprecia que **EL RECURRENTE** sólo hubiese solicitado se le informara el monto o la cantidad a que ascendió la oferta económica presentada por la empresa Obrascón Huarte Lain, S.A. de C.V., sino que solicitó la oferta económica presentada que esta persona jurídico colectiva, pero sobre todo **EL SUJETO OBLIGADO** al tener conocimiento a qué se refieren los términos "oferta económica" y cómo o con qué documentos se integra; por consiguiente, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** debió estimar que éste solicitó todo el soporte documental de que se integra la referida oferta económica y no concretarse a informar el monto o la cantidad a que ascendió la aludida oferta económica.

Lo anterior es así, toda vez que si **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra el expediente de la referida obra pública, es evidente que tiene conocimiento de qué documentos o cómo se integra la oferta económica presentada por la empresa Obrascón Huarte Lain, S.A. de C.V. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); esto es, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene conocimiento de que la referida oferta económica no sólo se integra por el monto a que ascendió la oferta económica de mérito, sino por diversos documentos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones, se concluye que atendiendo a las funciones de derecho público que desempeña **EL SUJETO OBLIGADO** posee conocimientos de cómo se integra la oferta económica presentada por la empresa Obrascón Huarte Lain, S.A. de C.V. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), por ende **EL RECURRENTE** no tiene el deber de precisar taxativamente cómo se integra esa oferta económica.

No obstante lo anterior, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la oferta económica presentada por la empresa Obrascón Huarte Lain, S.A. de C.V. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); manifestación que por si sola se refiere al soporte documental en que se sustenta la referida información, aun cuando no se señalé expresamente en esos términos; esto es así, toda vez que en un proceso de licitación todo el trámite se sustenta en un soporte documental; es decir que las ofertas económicas se presentan por escrito y cumpliendo con todos los requisitos previstas en las bases de la licitación; por ende, si esto es así, sin duda que **EL RECURRENTE** se refería a ese soporte documental y no sólo al monto a que ascendió la oferta económica.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con la finalidad de sustentar lo anterior, es de suma importancia destacar que de las bases de licitación del concurso SCEM-CCA-01-02 se aprecia que el punto B.3.2., se refiere al “Contenido de las proposiciones” y en el inciso h), segundo párrafo establece que las proposiciones en su aspecto económico se integra de la siguiente información:

1. Costo de la ejecución de la obra, sin IVA y sin incluir costo de financiamiento.
2. Costo de la ejecución de la obra, con IVA y sin incluir costo de financiamiento.
3. Costo y gasto del financiamiento.
4. Costo de operación y financiamiento.
5. Programa financiero para la ejecución de la obra, total y por tramos, considerando el plazo propuesto.
6. Descripción de las condiciones financieras bajo las cuales se compromete a financiar el proyecto.
7. Importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del estado, que son:
 - a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la concesión.
 - b) Contraprestación al SAASCAEM por concepto de explotación, operación y supervisión

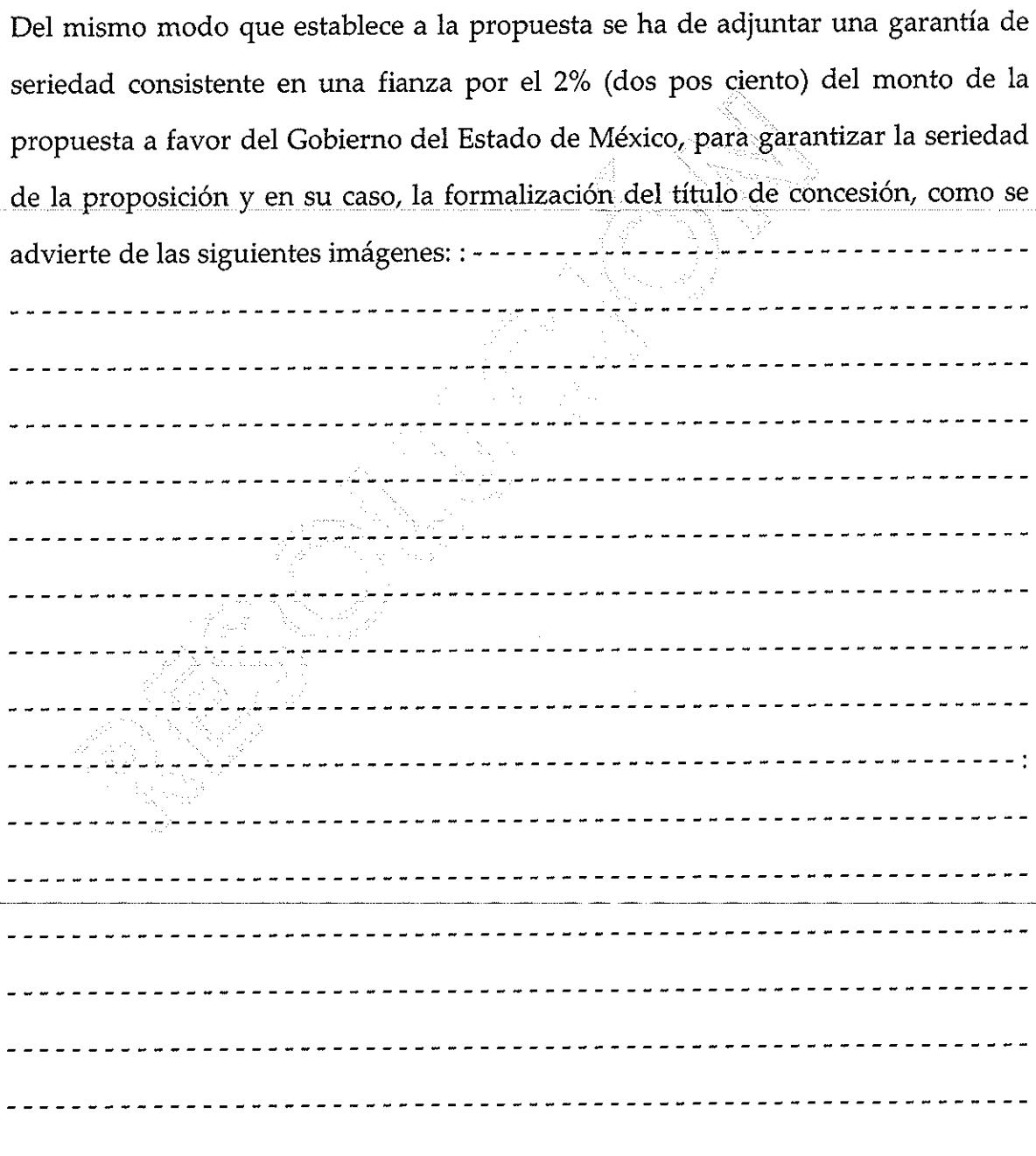
Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo que establece a la propuesta se ha de adjuntar una garantía de seriedad consistente en una fianza por el 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la seriedad de la proposición y en su caso, la formalización del título de concesión, como se advierte de las siguientes imágenes: : - - - - -



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

BASES DE LICITACIÓN

Transportes del Gobierno Federal tiene en vigor, debiendo acompañarlos del análisis de los cargos de indirectos respectivos.

d) Contener el Programa de Obras total y por tramos, entendiéndase por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio. Este programa debe ser congruente con el Programa de Liberación de Derecho de Vía propuesto.

e) Incluir el Programa de Conservación mayor y menor de toda la obra en períodos anuales, durante el tiempo que dure la explotación de la concesión, para mantenerla en condiciones adecuadas de servicio de 450 a 500 puntos de acuerdo con las normas para calificar el estado físico de las autopistas.

f) Presentar el Programa de Operación Anual.

g) Presentar el Programa de Liberación de Derecho de Vía, en el que el participante deberá detallar los tramos independientes del proyecto, así como aclarar el monto máxima que pagará con sus recursos, por cuenta del Gobierno del Estado de México, por concepto de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía de cada tramo.

h) En su caso, los participantes en su proposición podrán proponer alternativas y/o mejoras al proyecto, entregando la documentación necesaria para poder establecer las diferencias técnicas y financieras entre el proyecto y la proposición, respetando la funcionalidad básica del proyecto.

Las proposiciones en su aspecto económico deberán comprender la siguiente información:

1. Costo de la ejecución de la obra, sin IVA y sin incluir costo de financiamiento.
2. Costo de la ejecución de la obra, con IVA y sin incluir costo de financiamiento.
3. Costo y gasto del financiamiento.
4. Costos de operación y mantenimiento.
5. Programa financiero para la ejecución de la obra, total y por tramos, considerando el plazo propuesto.
6. Descripción de las condiciones financieras bajo las cuales se compromete a financiar el proyecto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

BASES DE LICITACIÓN

7. Importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado, que serán:

- a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la concesión.
- b) Contraprestación al SAAZCAEM por concepción de explotación, operación y supervisión.

A la proposición deberá acompañarse una Garantía de Seriedad consistente en una fianza por el 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta, en favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la seriedad de la proposición y, en su caso, la formalización del Título de Concesión.

En el caso del participante ganador y del participante calificado en segundo lugar, en caso de existir, esta garantía quedará retenida hasta que el primero o, en su defecto el segundo, formalice la concesión y exhiba la Garantía de Cumplimiento.

Si el participante ganador no formalizase el Título de Concesión o no aportase la Garantía de Cumplimiento, se hará efectiva la Garantía de Seriedad o título de pena convencional.

Las Garantías de Seriedad de las proposiciones se devolverán a los otros participantes al darse a conocer el fallo del concurso, a cambio del recibo otorgado por la Secretaría.

8.3.3 Documentos a anexar a la proposición:

1. Carta o Compromiso emitida por la Institución financiera interesada en apoyar el proyecto.

2. Información que será devuelta acreditando que fue debidamente consultada y que es del más amplio conocimiento del participante:

- a) Proyecto (constancia expedida por el participante).
- b) Bases de licitación (copia firmada).
- c) Tarifas iniciales máximas por tipo de vehículo a aplicarse y mantenerse a valor constante durante la vigencia de la concesión.

3. Garantía de Seriedad de la proposición que satisfaga los requisitos indicados en el apartado anterior.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, los argumentos expuestos permite a este Órgano Garante arribar a la plena conclusión de que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta impugnada, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, por ende, aquélla se revoca para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a aquél vía **EL SAIMEX** la oferta económica de Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizado en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00011/SAASCAEM/IP/2014, esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL
SAIMEX:**

"La oferta económica de Obrascón Huarte Lain, S.A. en el concurso SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Al notificar esta resolución a **EL SUJETO OBLIGADO** adjúntese los archivos enviados por **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00472/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



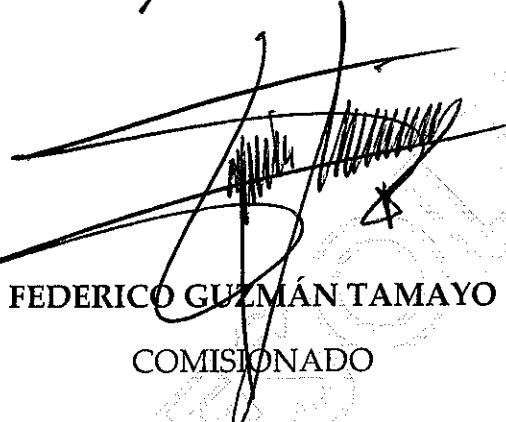
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00472/INFOEM/IP/RR/2014.